

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán  
30 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, 9 rs. cada mes los parti-  
culares de esta capital, y 15 los  
de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 63.

Sección de administración.

Real orden declarando que los gefes inmediatos de los establecimientos municipales y provinciales de beneficencia deberán ser los Alcaldes de los pueblos, á que aquellos correspondiesen.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 de abril último me comunica la real orden siguiente:

La ley de 6 de febrero de 1822 encargaba la direccion de la beneficencia pública á juntas municipales en calidad de auxiliares de los Ayuntamientos. Semejante sistema es insostenible desde que publicada la ley de 8 de enero de 1845 los Alcaldes deben ser los encargados de regir los establecimientos municipales de beneficencia; variacion esencial y conveniente, por cuanto separa de los cuerpos colectivos la gestion administrativa y la coloca en las manos de autoridades unipersonales. Es por lo tanto preciso que proponga V. S. á la brevedad posible el arreglo administrativo de los establecimientos de beneficencia de esa provincia, con sujecion á las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Que han de ser clasificados en provinciales y municipales, teniendo para ello en consideracion el espíritu que presidió á la institucion de cada uno, la estension de sus servicios y la de los medios con que cuenta.

2.<sup>a</sup> Que han de suprimirse, ó agregarse á otros, los que por su poca utilidad no deban subsistir, conciliándose estas reformas con los legítimos derechos que puedan tener los patronos ó administradores particulares.

3.<sup>a</sup> Que las casas de niños espósitos han de ser consideradas como establecimientos provinciales, porque como los espósitos no llevan la marca del pueblo de su naturaleza, y aunque la llevasen, no es posible abandonarlos resulta que el pueblo que costease una inclusa municipal, haria un servicio sin recompensa á otro que no la tuviese.

4.<sup>a</sup> Que las inclusas esparcidas por la provincia deben considerarse como hijuelas ó depósitos de la principal.

5.<sup>a</sup> Que el gefe de los establecimientos municipales de beneficencia debe ser el Alcalde, quedando las juntas como cuerpos consultivos.

6.<sup>a</sup> Que los presupuestos y cuentas de dichos establecimientos deben ser sometidos por el Alcalde á la deliberacion del Ayuntamiento, como parte del presupuesto y cuentas municipales.

7.<sup>a</sup> Que el déficit que resulte para cubrir los gastos del presupuesto municipal de beneficencia, debe ser votado por el Ayuntamiento en el presupuesto municipal.

8.<sup>a</sup> Que los empleados en los establecimientos municipales de beneficencia deben ser nombrados por los Alcaldes á propuesta de la junta municipal.

9.<sup>a</sup> Que el gefe inmediato de los establecimientos provinciales ó de beneficencia debe ser el Alcalde del pueblo donde estén estos.

10.<sup>a</sup> Que las juntas municipales de beneficencia se consideren como cuerpos consultivos del Alcalde respecto de los establecimientos provinciales de beneficencia.

11.<sup>a</sup> Que los presupuestos y cuentas de los establecimientos provinciales de beneficencia se remitan por el Alcalde al Gefe político, para que esta autoridad, previa su aprobacion, los someta á la deliberacion de la Diputacion provincial como parte del presupuesto y cuenta provincial.

12.<sup>a</sup> Que el déficit que resulte para cubrir los gastos del presupuesto provincial de beneficencia, debe ser votado por la Diputacion.

13.<sup>a</sup> Que los empleados de los establecimientos provinciales de beneficencia, deben ser nombrados por los Alcaldes á propuesta de la junta y

aprobados por el Gefe político.

La cual he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para su puntual cumplimiento. Cáceres y mayo 8 de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 64

Seccion de gobierno.

Se encarga la captura del reo prófugo D. Antonio del Castillo.

D. Antonio del Castillo se halla prófugo y sentenciado en rebeldía á la pena ordinaria por haber sorprendido en 1837 con otros latro facciosos la casa del Alcalde de Benquerencia y de otros vecinos, pidiendo su captura el Juez de primera instancia de Castuera. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública, procuren por cuantos medios les sugiera su celo, averiguar si el referido Castillo se halla en esta provincia, en cuyo caso lo aprehenderán y remitirán con toda seguridad al Juzgado que lo reclama. Cáceres y mayo 6 de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 65.

Seccion de gobierno.

Se encarga la captura del reo Andres Garcia, natural de la Puebla de la Calzada.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios, Celadores y demas encargados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, adoptarán las medidas conducentes para aprehender al reo Andres Garcia, natural de la Puebla de la Calzada, y cuyas señas se estampan a continuacion, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Mérida que lo reclama. Cáceres y mayo 6 de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

Señas que se citan.

Estatura cinco pies dos pulgadas, delgado de cuerpo, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, edad 25 años, color blanco, vestido como los contrabandistas de aquel pais.

CIRCULAR NUMERO 66.

Seccion de gobierno.

Se encarga la busca de dos mulas robadas en Alcaudete de la Jara.

Segun me manifiesta el Alcalde constitucional de Alcaudete de la Jara, fueron robadas en primeros del actual, por dos hombres armados y montados, dos mulas de la propiedad de D. Pedro Mansi, y cuyas señas se estampan a continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comisa-

rios y demas empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública, procuren descubrir el paradero de dichas caballerías, y en caso de ser habidas las detendrán, asi como á sus conductores, y serán remitidos á disposicion de dicho Alcalde con la seguridad conveniente. Cáceres y mayo 6 de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS —Una mula llamada Valerosa, cerrada, pelo negro no completo, de siete cuartas y dos tres dedos de alzada, con hierro en el bello superior en esta forma, dos ú boca abajo.

Otra llamada Jardinera, de igual edad, con el mismo hierro, pelo corto, y un poco mas pequeña.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION  
PRIMARIA DE CACERES.

Vacante de escuela.

Se halla vacante la escuela elemental de instruccion primaria del pueblo de Villanueva de la Vera. Los profesores que aspiren á ella dirijirán sus solicitudes (francas de porte) con los documentos correspondientes al Presidente de esta Comision superior antes del dia quince del próximo mes de junio, teniendo entendido que la dotacion fija de dicha escuela es la cantidad de dos mil quinientos rs. vn. y que cada niño sin distincion de clases paga al maestro un cuarto cada sábado. Cáceres 7 de mayo de 1846.—Luis Sergio Sanchez, Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 53.

Acerca de que los sugetos inscriptos en la matrícula del subsidio, puedan ejercer libremente sus industrias.

El Sr. Administrador de Contribuciones Directas de esta provincia con fecha de este dia me dice lo que sigue:

El Alcalde de Peraleda de la Mata con fecha 30 de abril próximo pasado me dice lo siguiente:— Los sugetos inscriptos en la matrícula del año anterior, y que conservan sus certificados, se han quejado á mi autoridad de que no se les permite ejercer sus industrias, comercios ó profesiones en los pueblos donde se presentan; y no estando en mis atribuciones resolver este punto, ni tampoco proveerles de los certificados del corriente año, lo pongo en conocimiento de V. para los efectos conducentes.—La precedente reclamacion y otras semejantes me colocan en el deber de rogar á V. S. se sirva hacer entender por medio del boletín oficial á las autoridades y contribuyentes, que pueden ejercer sus industrias los individuos que tengan los certificados de inscripcion de matrícula cualquiera que sea la época en que se hubiesen pedido con tal de que presenten siempre que fue-

ren requeridos los recibos de pagos corrientes de las cuotas vencidas, sin perjuicio del documento que deben obtener por el ramo de proteccion y seguridad pública.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma, y para todos aquellos que ejercen industria á fin de que no se les entorpezca en sus operaciones, toda vez que lleven consigo el certificado ó inscripcion de la matrícula y que presenten el recibo del pago siempre que se les exija por la autoridad respectiva. Cáceres 4 de mayo de 1846. — Rafael de Garay.

D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.

Por el presente cito y emplazo por primera vez y término de nueve dias, á los reos Juan Montero y Mateo Jimenez, para que dentro de él se presenten en esta Subdelegacion á ser oidos en la causa que contra ellos se sigue por aprehension de contrabando; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 30 del mes de abril de 1846. — Rafael de Garay. — Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

El Lic. D. Juan Victoriano Galan, Juez de primera instancia de esta capital etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la testamentaria del difunto D. Francisco Mendo, para que en el término preciso de treinta dias, contados desde este, dirijan si les conviene sus reclamaciones por medio de procurador suicientemente autorizado, con aperebimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto de este dia en expediente pendiente sobre el asunto. Dado en Cáceres á 4 de mayo de 1846. — Victoriano Galan. — Por su mandado, D. Diego Ladeon de Guevara.

Vacante de Cirujano.

La plaza de Cirujano titular de esta villa se ha declarado vacante desde el próximo mes de junio del corriente año. Su dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo y mil quinientos reales en dinero, pagados por el vecindario y cobrados por el Ayuntamiento. Los aspirantes á dicha plaza que estén adornados de los requisitos necesarios, dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento antes del 15 del mismo junio, en cuyo dia ha de hacer la provision con el correspondiente permiso del Sr. Gefe superior político de la

provincia. Berzocana de San Fulgencio 30 de abril de 1846. — Pedro Riera — Manuel Gamino, Srto.

### EL INTENDENTE MILITAR DE NAVARRA.

Hago saber: Que debiendo contratarse en pública subasta, por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rige y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; he acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma, el dia treinta de julio próximo á las doce de su mañana.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea por el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion de puntos determinados, en concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en la real orden de 28 de mayo de 1842, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del Juzgado de la Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza conforme á lo estipulado en el referido pliego de condiciones. Pamplona 26 de abril de 1846. — Antonio Gutierrez de Tobar. — El Secretario, José Ochoa.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

### VENTA DE FRUTOS.

Los granos que existen en este establecimiento se venden á panera abierta y se hallan en los puntos siguientes:

En la Administracion de Alcántara.

80 fanegas de trigo.

3 fanegas de centeno.

245 fanegas 3 celemines de avena.

En la de Membrio.

835 fanegas 6 celemines de trigo.

*En la de Plasencia.*

94 fanegas 8 celemines 1 cuartillo de trigo.

*En el Castillo de Piedra-Buena.*

391 fanegas de trigo.

*En la Administracion de Coria.*

1033 fanegas 3 celemines 1 cuartillo de trigo.

Se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Cáceres 6 de mayo de 1846. — P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

## CUADRO HISTORICO Y CRONOLOGICO

DE LA IGLESIA,

por D. Manuel Lopez Santaella.

En un pliego de papel vitela de mas de mil pulgadas cuadradas, de hermosísima impresion, que á un golpe de vista presenta la historia de mas de cinco mil años; con la cronología de los Patriarcas desde Adán á Jesucristo; la de los Apóstoles, Santos Padres, Escritores célebres y Pontífices, con los Cardenales creados por cada uno; la de los Concilios generales y los celebrados en España con las falsas doctrinas en cada uno condenadas; la de todas las órdenes religiosas y militares con su origen y años de su institucion, de todos los establecimientos de la Tierra Santa y corporaciones que en Roma tienen parte en la direccion del orbe cristiano; el catálogo de los Herejes y herejías y años en que aparecieron; con otras muchas noticias curiosas é importantes para los Sres. Curas y Predicadores.

SE VENDE A DOCE REALES

*cada ejemplar en esta capital y libreria de don Lucas de Búrgos.*

## JUEGO ORTOLOGICO

ó NUEVO MÉTODO DE LECTURA REDACTADO

por

DON ANTONIO BELTRAN,

segundo maestro de la escuela normal provincial.

PROSPECTO.

Muchos son los métodos de lectura, que hasta hoy se han publicado; pero pocos son á la verdad los que llenan cumplidamente su objeto. En gene-

ral abundan de palabras reunidas no con el mayor tino, y de aquí resulta el cansancio de los niños sin conseguirse el fin que se proponen. El método, que ahora ofrecemos á nuestros profesores, tiene todas las combinaciones que pueden apetecerse, y ofrece campo para que los maestros puedan ir desenvolviendo las facultades intelectuales de los discípulos, explicándoles poco á poco la significacion de los numerosos términos que encierra, y despertando su curiosidad con las noticias históricas y cronológicas con que termina.

Constará de 10 pliegos marea mayor.

Cada pliego por suscripcion costará 4 rs. pagados el primero al suscribirse, el segundo al recibir el primero, y así sucesivamente.

El que adelante el todo del juego pagará solo 35 rs., despues de publicada se espenderá á 45 rs.

La publicacion comienza á fines del presente mes, y se darán sin demora los pliegos segun salgan.

Se suscribe en Cáceres casa del autor, y libreria de don Antonio Concha y Compañía.

## SEGUNDA EDICION.

Concluida la primera, y deseando complacer á los Ayuntamientos y profesores que nos honran con sus pedidos, hemos dispuesto hacer una segunda edicion, bajo las mismas bases que anuncia el prospecto que precede.

Se dará concluida el 15 de mayo próximo.

## TEATRO.

Para el martes doce del corriente á beneficio de la primera Actriz DOÑA ADELAIDA TORAL, se ejecutará la comedia nueva, en tres actos, nominada:

## LA MADRE DE PELAYO.

Composicion de D. Juan Eugenio Hartzembusch.

Continuarán las *boleras del Enamorado*, á 1.ª ed.

Y finalizará con la comedia en un acto nueva, con *Amor y sin Dinero*.

Se está ensayando para poner en escena el viernes quince del corriente á beneficio de D. ANTONIO LOPEZ Y RODRIGUEZ, primer Actor y Director de escena de la Sociedad de Declamacion de esta capital, la comedia nueva en cinco actos, de D. Isidoro Gil, nominada:

## TRES ENEMIGOS DEL ALMA,

DINERO, GLORIA Y AMOR.